

EN POCAS PALABRAS
serie de divulgación en temas de Economía

EI MERCOSUR
en funcionamiento:
de Asunción a
Ouro Preto

Lincoln Bizzozero
Tabaré Vera



Departamento de Economía

El MERCOSUR en funcionamiento: de Asunción a Ouro Preto.

I.- Introducción

La aprobación del Tratado de Asunción el 26 de marzo de 1991 y su posterior ratificación en noviembre de ese año, insertó la región en la dinámica de los nuevos regionalismos, que comenzaron a diseñarse en el sistema internacional, desde mediados de los ochenta. El objetivo del mismo, la constitución de un mercado común, implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países; el establecimiento de un arancel externo común y de una política comercial común; la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales; y el compromiso de armonizar legislaciones en determinadas áreas. El Mercado Común del Sur (MERCOSUR), es la denominación que le asigna el Tratado a este proceso de integración. El MERCOSUR constituye una respuesta regional para hacer frente al problema de la inserción en el sistema internacional, mejorar los desempeños de los agentes económicos y posibilitar un marco de desarrollo regional sostenido.

Entre la entrada en vigor del Tratado y fines de diciembre de 1994, se desarrolló un período de transición, de acuerdo a lo estipulado normativamente. Ese período fue fundamental para testar la viabilidad del proceso iniciado. Durante esos años, se afianzó la estructura institucional, se posibilitó una mejora de los canales de intercambio y libre comercio; y se dio continuidad al proce-

© Universidad de la República
Departamento de Economía
Facultad de Ciencias Sociales
José Enrique Rodó 1854
Tel. 49 29 73 / 41 77 07
Fax (598-2) 49 19 17
C. de Correo 6248
Montevideo, Uruguay, 1995

Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopiadoras, grabaciones o cualquier otro, total o parcial, del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin la autorización expresa del editor.

Se terminó de imprimir en el mes de setiembre en los talleres gráficos de ARCA S.R.L.
Andes 1118 - Montevideo, Uruguay

Depósito Legal Nº 298.123

so, lo cual redundó en una mayor confiabilidad. Estos distintos aspectos posibilitaron los acuerdos firmados en la reunión de Ouro Preto, la aprobación de las bases de la Unión Aduanera, y el inicio de una novedosa etapa signada por temas que deben ser objeto de procesos de armonización en algunos casos y de coordinación en otros.

El examen del período transcurrido permite apreciar el funcionamiento del Mercosur, así como los avances logrados en los objetivos definidos. Por otra parte, los resultados alcanzados y las modalidades en el funcionamiento posibilitan valorar el grado de avance en la cooperación entre los países participantes y clarificar la estrategia seguida para concretar la integración subregional ⁽¹⁾.

II. El Tratado de Asunción

El Tratado de Asunción fue firmado por los representantes nacionales de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay el 26 de marzo de 1991, y entró en vigencia el 29 de noviembre de 1991. Con posterioridad, el 6 de diciembre de 1991 los representantes de los cuatro países, presentaron en la ALADI un Acuerdo de Complementación Económica, que se completó el 21 de enero de 1992, cuando los cuatro Gobiernos pudieron incorporar al Protocolo del Acuerdo las listas de excepciones ajustadas al 31 de diciembre de 1991 y las notas complementarias donde incluyeron la nómina de restricciones arancelarias ⁽²⁾.

¹ Los puntos tratados en este trabajo están desarrollados en: Lincoln Bizzozero-Tabaré Vera «De Asunción a Ouro Preto. Definiciones y estrategia en la construcción del MERCOSUR» Documento 1/95, Departamento de Economía. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Dicho documento fue elaborado en el marco del Programa de Integración de la Facultad de Ciencias Sociales.

² Por qué se incorporó el Tratado al sistema de ALADI?

El Tratado de Montevideo de 1980 señala entre los distintos mecanismos para llegar al mercado común latinoamericano, los acuerdos de alcance parcial (art. 7). Los acuerdos de alcance parcial pueden ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios,

El Tratado de Asunción tiene como objetivo alcanzar el Mercado Común. Es un acuerdo-marco, ya que los instrumentos que se indican para alcanzar los objetivos, deben ser desarrollados en otros convenios y actos jurídicos. Otras características del Tratado son su duración indefinida, la consagración de un marco institucional transitorio, y su vocación regional.

El acuerdo precisó dos órganos para la implementación de los objetivos: el Consejo del Mercado Común (órgano de conducción política) y el Grupo Mercado Común (órgano ejecutivo). Para asegurar la voluntad política de los Estados Parte del Mercosur, el Tratado de Asunción fijó que el Consejo del Mercado Común, debía estar integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y que en las reuniones debían participar los Presidentes, por lo menos una vez al año. Por otra parte, las decisiones y resoluciones de los dos órganos, se basaron en el consenso y en la participación de todos los Estados Parte, según lo acordado en el Tratado de Asunción. El Tratado consagró una Secretaría para asegurar la guarda de documentos, preparación de informes y reuniones y comunicación de las actividades.

El Tratado de Asunción planteó, en los Anexos, algunas obligaciones directamente aplicables. Las mismas están vinculadas con el funcionamiento institucional (conformación de subgrupos de Trabajo), los instrumentos a utilizar (Programa de Liberación Comercial, régimen general de origen y cláusulas de salvaguardia) y la solución de controversias entre los Estados.

de promoción del comercio u otras modalidades (art. 8 y 14). Un Acuerdo de Alcance Parcial puede ser inscripto en ALADI, siempre que se cumplan una serie de requisitos estipulados en el Tratado de Montevideo. Ello posibilita que las ventajas arancelarias estipuladas entre los signatarios, no se extiendan a los demás miembros de ALADI, en virtud de la cláusula de la «Nación más favorecida» (art. 44 del Tratado de Montevideo).

III. El funcionamiento durante el período de transición

El período de transición del MERCOSUR insumió siete reuniones del Consejo Mercado Común y dieciséis reuniones del Grupo Mercado Común. Durante ese período el Consejo Mercado Común aprobó sesenta y nueve decisiones y el Grupo Mercado Común trescientas tres resoluciones. Este conjunto de decisiones y resoluciones son la base de los acuerdos y avances realizados en relación a los objetivos en el proceso de integración.

Durante el período de transición, los órganos del Mercosur fueron procesando distintas respuestas a los problemas y temas planteados. En una perspectiva de desarrollo del proceso, el conjunto de decisiones y resoluciones del período de transición, se concentró básicamente en el orden jurídico-institucional y en la libre circulación de productos. En otros términos, puede señalarse que, el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común tuvieron que ir montando la estructura institucional al mismo tiempo que fueron acordando el facilitamiento del comercio en sus distintos aspectos.

Durante los tres primeros años de funcionamiento, hay un importante número de decisiones y resoluciones cuyo objeto específico es el orden institucional. Para ilustrar este punto, pueden tomarse las primeras cuatro reuniones del Consejo del Mercado Común. En esas primeras cuatro reuniones, el Consejo del Mercado Común aprobó treinta y cuatro decisiones, de las cuales la mitad, es decir diecisiete, tuvieron como objeto el orden institucional.

La arquitectura institucional quedó conformada con distintos niveles, ligados al ámbito de la conducción política o al ejecutivo. En el ámbito del Consejo Mercado Común se crearon las reuniones de Ministros: de Educación, de Justicia, de Trabajo, de Agricultura, de Economía y Bancos

Centrales. En el ámbito de las funciones del Grupo Mercado Común se crearon las reuniones especializadas: de medio ambiente, de ciencia y tecnología y la de cultura. Además de ello, para cumplir con los objetivos del Cronograma de Las Leñas, el Grupo Mercado Común creó comisiones y grupos ad-hoc en el seno de los subgrupos de trabajo.

El otro importante núcleo de decisiones y resoluciones durante el período de transición se concentró en la libre circulación de productos. Los acuerdos que fueron surgiendo en relación a la libre circulación de productos tuvieron en cuenta distintos obstáculos en diversos niveles vinculados en sus aspectos operativos con el intercambio. En esa dirección, se regularon aspectos aduaneros, fronterizos, de transporte, comerciales, vinculados con la identidad y calidad del producto, con los envases, aspectos sanitarios, registrales, documentales y procesales (autorizaciones, certificaciones).

Finalmente, el Cronograma de Las Leñas otorgó la visibilidad necesaria en términos del proceso de integración, al ligar el Programa de Liberación Comercial, con la coordinación macroeconómica, los acuerdos sectoriales, la definición de la tarifa externa común, y algunos aspectos vinculados con la facilitación del comercio. En definitiva, el Cronograma constituyó el respaldo político a la continuidad del proceso en función de los objetivos planteados originalmente.

IV. Los avances registrados en los objetivos

El Tratado de Asunción señala los siguientes objetivos: libre circulación de bienes, servicios y factores productivos; establecimiento de un arancel externo común y adopción de una política comercial común; coordinación de políticas

macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes; y compromiso de armonizar las legislaciones en las áreas pertinentes. Además de ello, se debía determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, así como sus atribuciones específicas y el sistema de adopción de decisiones, antes del 31 de diciembre de 1994. En la consecución de esos objetivos el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común aprobaron en las últimas reuniones realizadas, decisiones y resoluciones relevantes, que completaron y respaldaron las ya aprobadas anteriormente.

El Protocolo de Ouro Preto y su anexo responden al objetivo definido por el Tratado de Asunción de determinar la estructura institucional y un sistema de adopción de decisiones. En lo que se refiere al objetivo de la libre circulación de bienes en la zona, lo cual implica arancel cero, se definió un régimen de adecuación final para las listas de productos sujetos a algún derecho de importación. Además se planteó un plazo para presentar una lista y programa para completar la eliminación o armonización de las restricciones no arancelarias. Se aprobó también un Código de Comercio, varios reglamentos sobre calidad y presentación del producto y normas sobre aspectos sanitarios.

La definición de un Arancel Externo Común, la preparación de un proyecto de Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio Extra-Zona (instrumentos de política anti-dumping), y un Reglamento Común de Salvaguardia frente a terceros países a través de la Comisión de Comercio y las decisiones sobre cláusulas de origen, plantearon el pasaje a una política comercial colectiva, con lo que ello significa en cuanto a expresión de una estrategia de desarrollo conjunta. Sin perjuicio de lo cual, el régimen arancelario común se completó con: líneas básicas de convergencia fijadas en algunos sectores; acuer-

dos referentes a las áreas aduaneras especiales; continuidad en diversos aspectos de los acuerdos del CAUCE y el PEC; y definición de algunos regímenes de excepción sectorial.

En relación a otros objetivos, que posibilitan ir avanzando en la conformación del Mercado Común, se han aprobado algunas decisiones y sentado bases para continuar con la armonización de legislaciones, y la coordinación sectorial y macroeconómica. Así se han acordado mejores condiciones en la libre circulación de personas; mecanismos de promoción y protección de inversiones extra-región; un protocolo sobre jurisdicción internacional en materia contractual; pautas en reglas de competencia; propuestas sobre defensa del consumidor; y bases de discusión en materia de promoción industrial y desarrollo regional.

1.- El Protocolo de Ouro Preto

El Protocolo de Ouro Preto define la estructura institucional del Mercosur y las atribuciones específicas de los órganos para el nuevo período, las cuales no son definitivas, ya que las mismas pueden ser objeto de revisión. Esta salvedad expresada en el Protocolo plantea una definición en cuanto a la relación entre el derecho subregional y el nacional por una parte, y por la otra, la relación entre la competencia de los órganos subregionales y la soberanía de los Estados. En primer lugar, en cuanto a la obligatoriedad y aplicación de los actos jurídicos de los órganos con capacidad decisoria, los mismos son obligatorios y se aplicarán conjuntamente en todos los Estados Partes, previa incorporación, cuando sea necesario, a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país. En segundo término, en cuanto a la relación de las instituciones subregionales con los Estados, los órganos del

Mercosur que tienen capacidad decisoria, mantienen su naturaleza intergubernamental ⁽³⁾.

La naturaleza intergubernamental de los órganos se ve reafirmada por el sistema de toma de decisiones, donde el Protocolo señala el consenso y la presencia de todos los Estados Partes. Por lo tanto políticas evasivas o dilatorias por parte de un Estado Parte pueden entorpecer o dificultar la marcha del proceso.

El Protocolo define en su artículo primero, los órganos que compondrán la estructura institucional del Mercosur. Los órganos precisados por el Protocolo como titulares son: el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC), la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC), el Foro Consultivo Económico-Social (FCES), y la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM). Esta definición de los órganos que componen la estructura institucional, representa una mayor elaboración que la indicada por el Tratado de Asunción, donde ubicaba dos órganos, el Conse-

³ Los órganos subregionales y el proceso de integración.

La experiencia de otros procesos de integración muestra que existe una relación entre el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos vinculados con la coordinación de políticas, la libre circulación de factores y servicios y la armonización de legislaciones y una mayor injerencia de los órganos en la soberanía de los Estados participantes en el proceso. Las modalidades que asume esa injerencia son variadas, pero en definitiva siempre son los Estados participantes los que posibilitan el ejercicio de determinadas competencias funcionales. De ahí surge la idea de una competencia supranacional de los órganos, cuando las normas dictadas por los mismos prevalecen sobre el orden jurídico de los Estados en las competencias definidas. La posibilidad de que los Estados autoricen el ejercicio de determinadas competencias funcionales, posibilita también la diferenciación en la experiencia europea entre un proceso de cooperación y uno de integración. La definición actual del proceso de integración del Mercosur en el orden institucional, señala la continuidad de una estrategia anterior, que todavía no se considera agotada, aun cuando el Protocolo incorpora un artículo que posibilita una eventual revisión en el futuro. En la normativa del Protocolo para la aplicación interna de las reglas con carácter obligatorio adquieren relevancia dos aspectos: la implementación en el orden interno de los Estados, tanto en su dimensión temporal como material; y la intermediación de la Secretaría para posibilitar la aplicación conjunta de las mismas.

jo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común, asistidos por una Secretaría. Solamente el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son órganos con capacidad decisoria.

El Consejo del Mercado Común es el órgano superior al cual incumbe la conducción política del proceso y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y para alcanzar la constitución final del mercado común. El Grupo Mercado Común constituye el órgano ejecutivo y de iniciativa, reuniéndose de manera ordinaria o extraordinaria todas las veces que lo estime necesario, en las condiciones establecidas por su Reglamento Interno.

La Comisión de Comercio es el órgano de seguimiento de las políticas comerciales comunes en el comercio intra-Mercosur y con terceros países, y quien vela por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera.

El Protocolo define tres órganos titulares sin capacidad decisoria: la Comisión Parlamentaria Conjunta, el Foro Consultivo Económico-Social y la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Las controversias que surjan entre los Estados Parte continuarán siendo dirimidas por el Protocolo de Brasilia. La única modificación que introduce el Protocolo de Ouro Preto, es el de incorporar las directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur a la normativa del Protocolo de Brasilia.

2.- La zona de libre comercio

El Tratado de Asunción desde el inicio planteó un conjunto de instrumentos de política, que permitieron

operativizar la voluntad de alcanzar la libre circulación de bienes en el espacio subregional. Para ello se definió un Programa de Liberación Comercial, que estableció plazos de desgravación arancelaria hasta llegar a arancel cero en la zona; se planteó la eliminación de todas las trabas para arancelarias y/o medidas de efecto equivalente para el 31 de diciembre de 1994 y precisó la normativa de las reglas de origen.

Al finalizar el período de transición, el Programa de Liberación Comercial posibilitó el arancel cero intra-zona, para la mayoría de productos del universo arancelario. Sin embargo se mantuvieron listas de excepciones, debido a las dificultades en los procesos de reconversión de algunos sectores productivos y los problemas vinculados con la colocación del producto final en el mercado. Esas listas de productos que los Estados Partes decidieron mantener con gravámenes en el comercio intra-zona, fueron encuadradas en un cronograma de rebaja arancelaria, cuyas pautas fueron definidas en el «Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera».

El proceso de eliminación de las restricciones no arancelarias debía culminar el 31 de diciembre de 1994 o bien dejar iniciado el trámite parlamentario antes de esa fecha. La decisión 3/94 del Consejo del Mercado Común, clasificó las restricciones no arancelarias en armonizables y eliminables, de acuerdo al registro en anexo de la decisión. El Comité Técnico de Restricciones no Arancelarias, que actúa en el ámbito de la Comisión de Comercio, tiene un plazo, para analizar la situación de ambas clases de restricciones.

Los productos incluidos en los acuerdos entre Argentina y Uruguay (CAUCE) y Brasil y Uruguay (PEC), quedan asegurados en sus condiciones de acceso hasta el año 2001, teniendo en cuenta lo acordado en la decisión 7/94. Además

de ello, esos productos podrán continuar con un régimen de origen de hasta un 50% y con el régimen de admisión temporaria, los cuales se irán reduciendo hasta el año 2001.

Para que la zona de libre comercio posibilite un incremento del intercambio de productos, es necesario consolidar un conjunto de reglas claras en cuanto al producto, aspectos sanitarios, la aduana, el transporte, los certificados, el registro, y el control fronterizo. En esa dirección, se aprobaron algunas decisiones importantes como el Régimen de sanciones a falsificaciones y en certificado de origen; el Acuerdo de Recife para la aplicación de los controles integrados en fronteras entre los países del MERCOSUR; el acuerdo fitosanitario y sanitario; el Protocolo adicional reglamentario del Acuerdo de Recife sobre procedimientos operativos y el Código Aduanero.

3.- La conformación de la Unión Aduanera

Para que la Unión Aduanera pueda conformarse, es necesario definir un arancel externo común. Ese instrumento es parte fundamental de una política comercial común. La existencia de un arancel externo común, implica que las importaciones de determinado producto provenientes de un país extra-zona pagan los mismos derechos arancelarios al ingresar a la zona integrada, en cualquier punto del territorio de los países miembros.

El régimen común está constituido por aranceles que se ubican entre el 0% y el 20%. El Arancel Externo Común está integrado por 21 secciones que se desenvuelven en 97 capítulos, los cuales se desarrollan en partidas y en ítems. Los Estados Parte tienen derecho a determinadas excepciones al régimen común. Argentina, Brasil y Uruguay pueden preservar trescientos ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del Mercosur hasta el 1° de enero del 2001 y Paraguay trescientos noventa y nueve hasta el año 2006.

Las diferentes trayectorias de los socios en materia de estrategias de desarrollo y la especificidad de los vínculos comerciales y económicos, llevó a que los países definieran listas básicas de convergencia para determinados sectores sensibles y un tratamiento especial para otros. Los sectores en los que se definieron listas básicas de convergencia son el de bienes de capital, el de informática y el de telecomunicaciones. Por otra parte, el sector azucarero, el textil y el automotriz, conforman los regímenes de excepción sectorial.

El Consejo del Mercado Común decidió renovar el mandato del Grupo Ad-Hoc, para definir un régimen de adecuación hasta el año 2001 para el sector azucarero (decisión 19/94).

El Grupo Mercado Común resolvió crear un Comité Técnico subordinado a la Comisión de Comercio, de acuerdo a la resolución 124/94, para estudiar la conveniencia de una política común de importación del sector textil.

En el sector automotriz, el Consejo del Mercado Común decidió crear un Comité Técnico Ad-Hoc en el ámbito de la Comisión de Comercio del Mercosur, para elaborar una propuesta de Régimen Automotriz Común, de acuerdo a la decisión 29/94. El Comité Técnico deberá elevar el texto del Régimen Común, que deberá entrar en vigor el 1° de enero del año 2000.

Además del Arancel Externo Común y del régimen de origen, para completar el sistema de relacionamiento con el exterior es necesario definir la política anti-dumping. En ese sentido, el Grupo Mercado Común encomendó a la Comisión de Comercio a presentar un proyecto de Reglamento Común sobre Prácticas Desleales de Comercio extra-zona y un Reglamento Común de Salvaguardia frente a terceros países.

Uno de los puntos delicados de la conformación de la Unión Aduanera es la relación con los países de ALADI. En relación a este punto, se acordó por un lado otorgar prórrogas de carácter excepcional en la vigencia de los acuerdos existentes entre los Estados Parte del Tratado de Asunción y los demás miembros de ALADI, hasta el 30 de junio de 1995; y por el otro negociar como bloque con esos miembros, con el objetivo de conformar zonas de libre comercio en un plazo de diez años.

4.- El tránsito al Mercado Común

En este nivel debemos ubicar por una parte la armonización de las legislaciones nacionales, y por la otra, la coordinación sectorial y macroeconómica (4).

Pocos acuerdos y avances se han registrado en este nivel, aun cuando se han marcado pautas y definiciones básicas que señalan una continuidad del proceso de integración. Al respecto cabe nombrar las pautas generales de defensa de la competencia; la creación de un Comité Técnico encargado del tema de las políticas públicas que distorsionan la competitividad; el protocolo de promoción y protección de las inversiones extra-zona; y la continuidad de los trabajos de la Comisión de Defensa del Consumidor a efectos de concretar un reglamento.

⁴ Convergencia, armonización y coordinación.

Los tres términos aparecen usualmente en el desarrollo de un proceso de integración. La convergencia apunta a objetivos de política económica, sin definir la instrumentación de los mismos, como es el caso de la reducción de los desniveles inflacionarios entre los países. La armonización atiende al establecimiento de una mayor uniformidad en la estructura económica, mediante reglas, como es el ejemplo del Código Aduanero aprobado y propuesto para su ratificación por los Estados Parte. Finalmente, la coordinación implica una cooperación en la aplicación concreta y definida de políticas y objetivos entre los distintos países. La coordinación es el nivel más elevado de cooperación en el proceso de integración, porque lleva a precisar definiciones coyunturales en términos de políticas a aplicar.

V. Conclusiones

La reunión de Ouro Preto reafirmó el avance del Mercosur, tanto por la continuidad del objetivo final, como por el hecho de que el establecimiento de la Unión Aduanera y el nuevo perfil institucional, cristalizan el carácter irreversible del proceso.

El Protocolo de Ouro Preto constituye una respuesta al objetivo señalado en el Tratado de Asunción, de definir una estructura institucional, el ámbito de competencia de los órganos y adoptar un sistema de decisiones. La definición institucional adoptada continúa el camino seguido durante el período de transición, tanto en materia de la naturaleza de los órganos del proceso, como en el sistema de adopción de decisiones. Los órganos con capacidad decisoria siguen siendo de naturaleza intergubernamental y deben adoptar las decisiones por consenso.

La continuidad del Programa de Liberación Comercial y los acuerdos alcanzados en relación al facilitamiento del intercambio en sus diversos aspectos, posibilitaron la conformación de la zona de libre comercio. Para la consecución de ese objetivo fue importante el conjunto de normas y reglamentos sobre distintos tópicos vinculados al intercambio, como tránsito fronterizo, transporte, asuntos aduaneros, aspectos vinculados con la identidad, calidad y envase del producto, y aspectos sanitarios.

La definición de la Unión Aduanera constituye una decisión fundamental en lo que se refiere a la continuidad del proceso de integración. De alguna manera, puede establecerse, que una vez definidos estos instrumentos, los retornos son más difíciles. En definitiva, Ouro Preto dio comienzo a otra etapa, que ubica a los distintos actores en una perspectiva diferente.

Finalmente, la nueva etapa planteada ubica otros problemas en la agenda que se relacionan con la transición al Mercado Común. Entre los mismos, adquieren relevancia temas que hasta el momento no se visualizaban, como el de las políticas sectoriales, las reglas de competencia, la convergencia en materia de promoción industrial, y el desarrollo regional, entre otros. Es en esos temas que se plantearán los nuevos debates, vinculados con la política de desarrollo nacional en un contexto regional.

Bibliografía

ALADI (1992) «La dimensión jurídica de la integración», Secretaría General, Montevideo.

Aragão, J. M.(1992) «La armonización de políticas macroeconómicas en el MERCOSUR. La construcción de un Mercado Común» BID-INTAL.

Banco Interamericano de Desarrollo-INTAL-Secretaría Grupo Mercado Común (1994) «Instrumentos jurídicos del MERCOSUR» Buenos Aires.

Bizzozero, L., Vera, T.(1995) «De Asunción a Ouro Preto. Definiciones y estrategia en la construcción del MERCOSUR» Departamento de Economía, Documento n° 1/95, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Bizzozero, L., Vaillant, M., Vera, T.(1993) «La construcción del MERCOSUR. Diagnóstico y evaluación de lo acordado» Departamento de Economía. Doc. 15/93, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Núcleo de Assessoramento Técnico (1993) Boletim de Integração Latino Americana. Especial: dois anos do Tratado de Assunção. Ministério das Relações Exteriores, Brasília.

Además de estas referencias, fueron consultados:

Secretaría del Grupo Mercado Común (1991-1994). Actas de las reuniones de los distintos órganos de la estructura institucional. Montevideo.

Revista del Centro de Economía Internacional (1993-1995). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Buenos Aires.

Revista Enfoques (1994-1995). Comisión Sectorial para el MERCOSUR, Montevideo.

Revista Brasileira de Comércio Exterior (1993-1995) Fundação Centro de Estudos do Comércio Exterior, Río de Janeiro.

Índice

	<i>Pág.</i>
I. Introducción	5
II. El Tratado de Asunción	6
III. El funcionamiento durante el período de transición	8
IV. Los avances registrados en los objetivos	9
1. El Protocolo de Ouro Preto	11
2. La zona de libre comercio	13
3. La conformación de la Unión Aduanera	15
4. El tránsito al Mercado Común	17
V. Conclusiones	18
Bibliografía	20
Índice	21